

Auto Interlocutorio No. 290

Proceso. J.V. Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Demandante: Olga Luz Berrio Isaza y Adrián Tobón Montoya

Radicado: 2023-00077

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez con la constancia de que, revisada la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, en el ordinal cuarto de la misma, se anotó mal el indicativo serial para la inscripción en el registro civil de matrimonio de la pareja. Sírvase proveer.

ELIAS GARCÍA BUTTRAGO

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés
(2023).

Vista la constancia secretarial anterior y revisado el trámite procesal adelantado en el proceso de **J.V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por los señores **OLGA LUZ BERRÍO ISAZA** y **ADRIAN TOBÓN MONTOYA**, en cuanto a la sentencia proferida, se concluye que el Despacho incurrió en una imprecisión en los ordenamientos emitidos, específicamente en lo que respecta al indicativo serial del registro civil de matrimonio de la pareja, siendo el correcto el 1764328, tal y como se constata en los documentos aportados con el escrito de demanda.

Así las cosas, se dispone modificar el ordinal cuarto de la sentencia proferida, el cual quedará así:

“CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, Serial 1764328 de la Notaría Primera del

Círculo de Chinchiná, Caldas, en los registros civiles de nacimiento de cada una de ellos, y en el libro de varios que allí se lleva. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia de esta decisión”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal CUARTO de la sentencia proferida, el cual quedará así:

“CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, Serial 1764328 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, en los registros civiles de nacimiento de cada una de ellos, y en el libro de varios que allí se lleva. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia de esta decisión”.

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, a fin de que proceda a hacer las anotaciones correspondientes, tomando en consideración la modificación aquí señalada.

NOTIFIQUESE


MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ